



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 22 de Mayo de 2024

**VISTO:**

El Oficio N°000211-2024-TAP.ST.ONP, de fecha 26 de abril del 2024 de la Secretaria Técnica del Tribunal Administrativo Previsional, de la Oficina de Normalización Previsional registrado como Expediente N°18871-2024-DG que contiene la Resolución N°000000620-2024-ONP/TAP de fecha 22 de abril del 2024, el Informe Técnico N° 297-2024-URByP-OP-HNAL, sobre nulidad de oficio de Resoluciones Administrativas, pensión de viudez del régimen del decreto ley N°20530, Administrado Eloy Nahun Saravia Sandoval, beneficiaria doña Eulalia Ernestina Perea Collantes Vda. De Saravia; y,

**CONSIDERANDO:**

El Oficio N°000211-2024-TAP.ST.ONP, de fecha 26 de abril del 2024 de la Secretaria Técnica del Tribunal Administrativo Previsional, de la Oficina de Normalización Previsional registrado como Expediente N°18871 2024-DG que contiene la Resolución N°000000620-2024-ONP/TAP de fecha 22 de abril del 2024, documento con la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Eulalia Ernestina Perea Collantes Vda. De Saravia, sobre pensión de viudez, correspondiente al régimen del Decreto Ley N° 20530;

Que, con Resolución N°0000003413-2022-ONP/DPR.GD/DL 20530 del 05 de julio del 2022, dispuso el pago de la pensión de sobreviviente viudez a favor de doña EULALIA ERNESTINA PEREA COLLANTES VDA. DE SARAVIA, a partir del 15 de setiembre de 2021 por la suma de S/. 2,057.62, equivalente al 50% del monto de la pensión de cesantía que percibía su causante (Eloy Nahun Saravia Sandoval) a la fecha de su fallecimiento, la misma que se encuentra actualizada a la suma de 2,087.62 a la fecha de expedición de la resolución, también dispuso que el Hospital Nacional Arzobispo Loayza proceda efectuar el pago de las pensiones devengadas por la suma de S/. 20,115.98, la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono, monto al que debe descontarse la suma abonada por concepto de pensión provisional, en caso de corresponder, así como, los intereses legales por la suma de S/. 120.69, suma que deberá ser actualizada hasta la fecha de cancelación de los devengados, con los descuentos que correspondan, y con Resolución Administrativa N° 0647-2022-HNAL/OP del 05 de agosto del 2022, la Oficina de Personal del Hospital Nacional Arzobispo Loayza consignó en su planilla única de pagos la referida pensión de viudez por el monto de S/. 2,057.62 a partir del 15 de setiembre de 2021 y actualizada al monto de S/. 2,087.62;

Que, En virtud al Informe N° 000399-2023-DPR.IF-ONP, emitido por el área de Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional, con la Resolución Administrativa N° 0183-2023-HNAL/OP del 03 de marzo de 2023 y Resolución Administrativa N°0186-2023-HNAL/OP del 06 de marzo de 2023, este Hospital Nacional Arzobispo Loayza, rectificó el monto de la pensión de cesantía reconocida en la Resolución Administrativa N° 0044-2015-HNAL/OP del 17 de febrero del 2015, considerando de "NIV. IPSS" de S/. 1,608.79 a S/. 1,598.04; el concepto "Decreto Supremo N° 043-2005-EF" de S/. 126.00 a S/. 826.00 y agregando el concepto "Ley 28700" por la suma de S/. 300.00; asimismo, rectificó la Resolución Administrativa N° 0647-2022-HNAL/OP del 05 de agosto de 2022 respecto al monto reconocido a la pensión de viudez;

Que, con Memorando N° 008566-2023-DPR-ONP de fecha 27 de octubre del 2023, la Dirección de Producción de la Oficina de Normalización Previsional, comunico a la Secretaria Técnica del Tribunal Administrativo Previsional, que en el procedimiento de calificación se ha verificado vicios de nulidad en el acto administrativo, requiriendo pronunciamiento por parte del tribunal Administrativo Previsional, adjuntando el informe técnico para la Nulidad NSP16554211, de fecha 10 de octubre de 2023, en el cual determina como vicio del acto administrativo: "De lo



expuesto se concluye que, la Resolución N° 000003413-2022-ONP/DPr.GD/DL 20530, del 05 de julio del 2022, se consideró montos incorrectos en el último pago percibido por el causante a la fecha de su fallecimiento, con respecto del concepto de nivelación IPSS y de los reajustes de los años 2012 a 2015, consecuentemente montos incorrectos en la pensión de sobreviviente – viudez;

Que, con Acta de Sesión N° 12-2024-ONP/TAP, lo Vocales del Tribunal Administrativo Previsional de la Oficina de Normalización Previsional, en la sesión llevada a cabo el día 18 de marzo de 2024, acordaron por unanimidad, iniciar el procedimiento de nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 0183-2023-HNAL/OP del 03 de marzo del 2023, así como también de la Resolución Administrativa N° 0186-2023- HNAL/OP del 06 de marzo del 2023, por haberse rectificado como error material el monto de la pensión de cesantía reconocida en la Resolución Administrativa N°0044-2015-HNAL/OP del 17 de febrero de 2015 y la pensión de viudez reconocida con la Resolución Administrativa N° 0647-2022-HNAL/OP del 05 de agosto del 2022; así mismo nula la Resolución N°000003413-2022-ONP/DPr.GD/DL 20530 del 05 de julio de 2022, por haberse calculado erróneamente la pensión de viudez, al considerarse montos inexactos;

Que, con Decreto Ley N° 25967, modificado por la Ley N° 26323, se crea la Oficina de Normalización Previsional, reestructurada íntegramente con Ley N°28532, y reglamentada a través del Decreto Supremo N°118-2006-EF, definida como un Organismo Técnico Especializado del Sector Economía y Finanzas a cargo de la administración del Sistema Nacional de Pensiones a que se refiere el Decreto Ley N°19990, así como el régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades profesionales del Decreto Ley N° 18846, Ley que regula el régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros – Ley N° 30003; y otros regímenes previsionales a cargo del Estado, que le sean encargados con forme a ley;

Que, a través de la Octogésima disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114- Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014, se crea el Tribunal Administrativo Previsional, como órgano resolutorio de funcionamiento permanente, con competencia de alcance nacional, para resolver en última instancia administrativa las controversias que versen sobre derechos y obligaciones previsionales de los regímenes a cargo del Estado de los Decretos Ley N° 18846 y N° 19990, N°20530 y la Ley N°30003; así como de otros regímenes previsionales a cargo del Estado que sean administrados por la Oficina de normalización Previsional;

Que, el Tribunal Administrativo Previsional (TAP) es un órgano resolutorio de funcionamiento permanente, con competencia de alcance nacional, encargado de resolver en última instancia administrativa las controversias que versen sobre los derechos y obligaciones previsionales de los regímenes a cargo del estado de los Decretos Leyes N° 18846, N° 19990, N° 20530, la Ley N° 30003 así como otros regímenes previsionales que sean administrados por la Oficina de Normalización Previsional (ONP), conforme lo establece su reglamento, el cual fue aprobado por el Decreto supremo N° 385-2015-EF, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 310-2022 EF, y conoce también en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las Resoluciones derivadas de la fiscalización, y además de las nulidades de oficio de los derechos pensionarios para garantizar su otorgamiento con arreglo a Ley;

El artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala respecto a la nulidad de oficio lo siguiente:

*“213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.*

*213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se trata de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.*

*Además, de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo solo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en el que vicio se produjo.*

*En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (05) días para ejercer su derecho de defensa.*

*213.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contando a partir de la notificación de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contando a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral del artículo 10. (...)*”



Que, el Tribunal Administrativo Previsional (TAP) en virtud a sus atribuciones emite la Resolución N°0000000620-2024-ONP/TAP de fecha 22 de abril del 2024, con la cual **declara la nulidad de oficio** de la **Resolución Administrativa N°0183-2023-HNAL/OP** del 03 de marzo del 2023, al haberse configurado la causal prevista en el numeral 1 del artículo 10 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, por vulneración del principio de legalidad, al haberse rectificado el monto de pensión de cesantía de la Resolución Administrativa N° 0044-2015-HNAL/OP del 17 de febrero de 2015, la misma que quedó firme, asimismo, nula la **Resolución Administrativa N°0186-2023-HNAL/OP** del 06 de marzo de 2023, la Resolución N° 0000003413-2022-ONP/DPR.GD/DL 20530 del 05 de julio de 2022 y la **Resolución Administrativa N°0647-2022-HNAL/OP** del 05 de agosto de 2022;

Que, conforme lo dispuesto por el Tribunal Administrativo Previsional (TAP) en la Resolución N°0000000620-2024-ONP/TAP de fecha 22 de abril del 2024, por efecto de la nulidad se debe retrotraer el procedimiento correspondiendo a la Dirección de Producción emitir el pronunciamiento que corresponda, para atender la solicitud de pensión de sobreviviente viudez a favor de doña EULALIA ERNESTINA PEREA COLLANTES VDA. DE SARAVIA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR** la nulidad de oficio de la **Resolución Administrativa N°0183-2023-HNAL/OP** del 03 de marzo del 2023, asimismo, **nula la Resolución Administrativa N°0186-2023-HNAL/OP** del 06 de marzo de 2023, y la **Resolución Administrativa N°0647-2022-HNAL/OP** del 05 de agosto de 2022, emitidas por la Jefa de la Oficina de Personal del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, al haberse configurado la causal prevista en el numeral 1 del artículo 10 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, por vulneración del principio de legalidad.

**Artículo 2.- DEJAR SIN EFECTO** el pago de la pensión de sobreviviente por viudez a favor de EULALIA ERNESTINA PEREA COLLANTES VDA. DE SARAVIA, otorgado con Resolución Administrativa N°0647-2022-HNAL/OP del 05 de agosto de 2022 en cumplimiento a lo dispuesto por el Órgano Colegiado del Tribunal Administrativo Previsional el cual dispuso su nulidad de oficio.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** a los interesados, a la Unidad e Remuneraciones Beneficios y Pensiones, y a la Unidad de Ingreso y Escalafón de la Oficina de Personal del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza", para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 4.- ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones, la publicación de la presente resolución, en el portal institucional del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza". ([www.gob.pe/hospitalloayza](http://www.gob.pe/hospitalloayza)).

Regístrese, comuníquese y archívese.

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA  
Lic. DAMT. ROSA A. ROJAS RODRIGUEZ  
JEFE DE LA OFICINA DE PERSONAL

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFE DE LA UNIDAD DE INGRESO Y ESCALAFÓN  
HOSPITAL NACIONAL "ARZOBISPO LOAYZA"  
UNIDAD DE PERSONAL

Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text.

Handwritten text.

Handwritten text.

Vertical handwritten text on the right side of the page.